

VALORACIÓN DEL INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

Una vez recabado el informe del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía sobre el borrador del “Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, funciones y funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía”, seguidamente se realizan las valoraciones de las observaciones y propuestas presentadas en aquel:


CONSIDERACIÓN 1: Artículo 3. Naturaleza, adscripción y sede.

En las alegaciones planteadas se propone modificar la redacción de la parte final del artículo 3.1, sustituyendo “*conflictos éticos*” por “*conflictos y dilemas éticos*”. **SE ACEPTA** y se modifica el texto, ya que se alinea a lo establecido en la Estrategia de Ética de los servicios Sociales de Andalucía donde se indica que “(...) la dignidad, la justicia, la autonomía, el bienestar, la igualdad y la participación son los valores éticos que van a servir para orientar los procesos de reflexión ante el surgimiento de conflictos o dilemas éticos relacionados con la prestación de los servicios”.

También se propone añadir “*colegios profesionales*” en el apartado 3.3, resultando la redacción de la siguiente manera: “El Comité de Ética estará a disposición de profesionales, centros, servicios, asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, instituciones, personas usuarias o sus representantes legales, y demás agentes implicados en la intervención social”. **SE ACEPTA PARCIALMENTE**. Todas las personas, incluidas profesionales, centros, servicios, asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, instituciones, personas usuarias o sus representantes legales, pueden dirigirse al Comité para solicitar recomendaciones o guía ante determinados conflictos/dilemas éticos. En el referido apartado de este artículo ya se refleja “demás agentes implicados en la intervención social” entendiéndose incluidos los colegios profesionales. Además, se ha aceptado una propuesta para incorporar al texto de forma expresa a los colegios profesionales en el artículo 22 relativo a la “actuación del Comité de Ética”.

Por otro lado, respecto al artículo 3.1. se propone sustituir “El Comité de Ética es un órgano colegiado consultivo de participación administrativa o social (...)” por “El Comité de Ética es un órgano colegiado consultivo de participación administrativa y social (...)”. **SE ACEPTA PARCIALMENTE**, siguiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos. Analizada la naturaleza de este órgano se modifica parcialmente la redacción del texto.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	FECHA	09/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU3FXYE7TFLD5YMRN6ARGYA5Z4	PÁGINA	1/6	



CONSIDERACIÓN 2: Artículo 4. Objetivos.

En el apartado 1 del artículo 4 se propone sustituir “una cultura de la ética” por “la reflexión ética”. **NO SE ACEPTA.** La ética es reflexión en su definición más básica, de manera que no se considera necesario aclarar que impulsar una cultura de la ética es impulsar una cultura de la reflexión ética, pues va implícito en el término ética. Además, esta redacción va en consonancia con el texto de la Estrategia de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

CONSIDERACIÓN 3: Artículo 5. Finalidad.

Se propone eliminar de la redacción “garantizar el derecho de las personas, sin discriminación alguna” ya que se expone que “la finalidad de la Ética no es garantizar el derecho, sino hacerlo posible. Es anterior al derecho en cuanto a reflexión sobre la moral”. **NO SE ACEPTA.** La redacción del decreto se ha realizado conforme al artículo 71 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que establece textualmente en su Artículo 71.1: “Se crea el Comité de Ética de los Servicios Sociales como órgano colegiado consultivo, adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de servicios sociales y con autonomía funcional, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas, sin discriminación social alguna, al respeto a su autonomía, personalidad, dignidad humana e intimidad.” Por lo tanto, no es posible modificar este aspecto del texto ya que es un reflejo literal de la normativa vigente.

CONSIDERACIÓN 4: Artículo 6. Principios de actuación.

Se propone sustituir el término “valores” por “principios”, resultando así “En el ejercicio de las funciones atribuidas al Comité de Ética de los Servicios Sociales, sus miembros actúan de acuerdo con los principios de legalidad, independencia, objetividad, transparencia e imparcialidad, interdisciplinariedad y desde el compromiso con los principios éticos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía: dignidad, justicia social, autonomía, bienestar, igualdad y participación”. **NO SE ACEPTA,** se redacta conforme a la Estrategia de Ética de Servicios Sociales de Andalucía aprobada por Orden de 22 de diciembre de 2020 que ofrece una definición de los valores éticos y señala cuáles son los valores éticos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, los cuales se ordenan en principios éticos. Por lo tanto, no se considera necesario realizar cambios adicionales en la redacción del artículo.

En relación al apartado 2 del artículo 6 se plantea que se debería reflejar de forma expresa que se aplicará lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio de la Junta de Andalucía, por entender que este aspecto es esencial para garantizar una posible participación real y efectiva de determinadas personas que forman parte del Comité. **NO SE ACEPTA.** A este respecto se remite a la respuesta dada en este informe sobre esta materia en la consideración número 10 relativa al artículo 19 sobre Indemnizaciones.

CONSIDERACIÓN 5: Artículo 7. Garantías de Confidencialidad.

En el apartado 1 del artículo 7 se propone suprimir la parte referente a normativa por considerar que se reproduce en su práctica totalidad en el artículo 8 del borrador (Protección de datos personales) de manera que se trata de una reiteración que puede resultar redundante. **SE ACEPTA PARCIALMENTE** y se elimina parte del texto. Además en este apartado se propone sustituir “(...)la naturaleza confidencial de los datos personales de las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	FECHA	09/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmU3FXYE7TFLD5YMRN6ARGYA5Z4	PÁGINA	2/6





personas usuarias y personas vinculadas por razones familiares o de hecho, así como los datos de profesionales (...), por (...) la naturaleza confidencial de los datos personales de las personas usuarias y personas vinculadas por razones familiares o de hecho, así como *de los datos personales de profesionales (...)*. **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

En el apartado 2 del artículo 7 se propone sustituir “*la confidencialidad*” por “*el secreto*”, quedando la redacción de la siguiente manera “Asimismo, las personas integrantes están obligadas a mantener el secreto respecto al contenido de las deliberaciones realizadas en el seno de estos órganos y, en particular, sobre el contenido de los protocolos sometidos a deliberación”. **SE ACEPTA** y se añade “el secreto”, manteniendo a su vez “la confidencialidad”.

En el apartado 3 se propone sustituir “Toda persona ajena a dichos órganos que tuviera acceso justificado a dichos contenidos (...)”, por “Toda persona ajena *al Comité* que tuviera acceso justificado a dichos contenidos (...)”. **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

CONSIDERACIÓN 6: Artículo 8. Protección de datos personales.

Se propone añadir una referencia a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al final del primer párrafo del texto. **NO SE ACEPTA**. La referencia a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se ha mantenido en el artículo 7, por lo que no procede añadir la referencia a la misma en este artículo.

CONSIDERACIÓN 7: Artículo 9. Funciones.

En el artículo 9.1. apartado d) la propuesta es sustituir “*las problemáticas éticas*” por “*los conflictos éticos*”, con el siguiente texto resultante “Dar respuesta a las consultas sobre las *problemáticas éticas* particulares provenientes de las personas trabajadoras, usuarias o familiares, que puedan surgir en el desarrollo de las intervenciones sociales”. **NO SE ACEPTA**. La redacción de la letra d) ha sido tomada literalmente de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Por tanto, no procede modificar este texto, ya que se ajusta a la normativa vigente y garantiza la coherencia legal.

Respecto al artículo 9.2.b) se propone modificar su redacción, quedando de la siguiente manera “Elaborar informes y recomendaciones no vinculantes, que orienten en el afrontamiento de *las consultas planteadas, especialmente ante aquellas situaciones, que por considerarse más* comprometidas o complejas en su manejo, *así lo sugieran*”, en lugar de “Elaborar informes y recomendaciones no vinculantes, que orienten en el afrontamiento de situaciones especialmente comprometidas o complejas en su manejo”. **NO SE ACEPTA**, se entiende que la redacción dada en el texto es más amplia y abarca tanto las consultas planteadas externamente como las cuestiones que se aborden directamente desde el Comité ante situaciones que precisen un posicionamiento.

En relación al artículo 9.3 “En todo caso, las funciones de los Comités de Ética se entenderán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de las personas profesionales, correspondan a sus respectivos colegios profesionales”, se propone ampliarlo añadiendo al final “*junto con los que se promoverán espacios de coordinación, trabajo conjunto y de reflexión sobre la materia objeto del Comité de Ética*” y “*facilitando espacios de coordinación, trabajo conjunto y de reflexión sobre la materia objeto del Comité de Ética*”, indicando que es necesario e importante promover espacios de coordinación y trabajo conjunto como parte de las funciones entre el comité de ética y los principales colegios profesionales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	FECHA	09/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmU3FXYE7TFLD5YMRN6ARGYA5Z4	PÁGINA	3/6





vinculados con la intervención en servicios sociales. **NO SE ACEPTA.** Aunque se valora positivamente la intención de promover la coordinación y el trabajo conjunto, no se considera que la creación de espacios de coordinación sea una función propia del Comité de Ética. El Comité de Ética está diseñado para deliberar sobre cuestiones éticas relacionadas con la práctica profesional y proporcionar asesoramiento no vinculante. No obstante, los colegios profesionales y otras entidades siempre pueden dirigirse al Comité para solicitar recomendaciones o guía ante determinados conflictos éticos.

CONSIDERACIÓN 8: Artículo 10. Composición y estructura.

Se indica que la profesión de trabajo social debe tener una participación equilibrada, es decir, acoger a la representación real entre los/as profesionales de servicios sociales, por lo que se propone modificar el artículo 10.1, quedando así “El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía deberá adoptar una composición interdisciplinar, asegurando una participación equilibrada, y *cuálificada* de las *distintas* profesiones que se ejercen mayoritariamente en servicios sociales en Andalucía. *La profesión de trabajo social estará representada al menos en un 40% de las personas designadas y nombradas*”, en lugar de “El Comité de Ética adoptará una composición interdisciplinar, que asegure una participación equilibrada de aquellas profesiones que se ejercen mayoritariamente en el campo de los servicios sociales en Andalucía, conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo”. **NO SE ACEPTA.** La profesión de trabajo social es fundamental en el ámbito de los servicios sociales y así se contempla en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Sin embargo, para mantener un equilibrio y una representación interdisciplinar adecuada, la estructura propuesta asegura que todas las sensibilidades y conocimientos profesionales necesarios para la deliberación ética estén adecuadamente representados.


Respecto a la propuesta de que sean las propias personas miembro del Comité de Ética las que elijan por unanimidad la Presidencia y la Vicepresidencia, **NO SE ACEPTA.** Se considera que la fórmula planteada en el texto asegura la representación en el Comité de profesionales propuestos por distintas entidades en las dieciséis vocalías; el Comité es un órgano adscrito a la Consejería competente en servicios sociales por lo que resulta adecuado que la Administración también pueda proponer, designar y nombrar a los profesionales que cumplan los requisitos exigidos.

Sobre la Inclusión de Organizaciones Sindicales en el proceso de designación, **NO SE ACEPTA.** El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía no es un órgano de representación sino un órgano deliberativo cuyo objetivo principal es abordar cuestiones éticas en la práctica profesional de los servicios.

Respecto a la sugerencia de revisar la actual normativa que regula las enseñanzas universitarias y ajustar lo indicado en el texto a ella, introduciendo en primera instancia el término *graduada* en el apartado 10.2.C) 3º resultando “Una persona debe ser *graduada*/ licenciada en derecho, y siempre que sea posible debería estar adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales, o en ejercicio directo en servicios”. **SE ACEPTA** y se modifica la redacción del texto.

En el punto 4º, se propone añadir el ámbito de conocimiento de las *ciencias sociales*, quedando la redacción “Tres personas con dilatada trayectoria profesional en los ámbitos de conocimiento de las *ciencias sociales*, ciencias de la salud y de la bioética, de mujer o igualdad de género y de la justicia, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades”. **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

En cuanto al punto 5º del mismo artículo se propone modificar ligeramente la redacción incluyendo la enumeración de los colectivos especialmente vulnerables y los profesionales, tal como sigue aquí “Tres personas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	FECHA	09/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU3FXYE7TFLD5YMRN6ARGYA5Z4	PÁGINA	4/6	



con una dilatada trayectoria profesional en entidades proveedoras de servicios sociales, que atiendan a colectivos especialmente vulnerables, *especialmente las personas con diversidad funcional, personas dependientes, personas en situación de exclusión social, mujeres víctimas de violencia machista y menores víctimas de violencia vicaria, personas migrantes, colectivo LGTBIQ+, personas víctimas de trata con fines de explotación sexual y/o laboral, así como y la infancia y adolescencia, personas migrantes, mujeres, adicciones, etc. Principalmente estos profesionales serán Trabajadores/as Sociales*. **NO SE ACEPTA**. No corresponde a este Decreto delimitar los colectivos especialmente vulnerables que, además, dada la vocación de permanencia de esta norma reguladora, en el futuro pueden surgir nuevas situaciones de vulnerabilidad y generar inseguridad al no estar expresamente referenciados.

En relación a la composición se propone un miembro nombrado por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, lo cual es coherente con la composición del Pleno del Consejo de Servicios Sociales. En este sentido, la norma refiere “Una persona que represente a la ciudadanía, usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales” (...) “que se encuentre dentro del ámbito asociativo que desarrolle su actividad en un sector relacionado con los servicios sociales”. Respecto a esta referencia, se plantea que la actividad que realizan las organizaciones de consumidores tocan de forma transversal distintos sectores y entre ellos el de los Servicios Sociales (...) y que la redacción propuesta, podría encorsetar la posible participación por lo que propone un texto más abierto, que no pudiera generar dudas interpretativas en el futuro: “6º Una persona que represente a la ciudadanía usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales, que no tenga adscripción profesional dentro de dicho Sistema a propuesta del Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.” **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

Además, en cuanto al artículo 10.3 se plantea sustituir “La persona titular de la Secretaría será nombrada” por “La Secretaría será designada y nombrada” y se propone que de ser aceptada esta propuesta se debería incluir en el apartado 10.2. **SE ACEPTA** y se modifica el texto conforme a la redacción propuesta.

Por último y a fin de garantizar el conocimiento y sensibilidad en todas las áreas de los servicios sociales se sugiere que en el apartado 2 del artículo 10 se recoja expresamente que entre las personas que ocupen las vocalías existirán en todo caso personas con formación en las áreas de conocimiento de mujer, infancia y adolescencia, inmigración, personas con discapacidad y dependencia. **NO SE ACEPTA** por considerar que esas áreas de conocimiento se encuentran incluidas en el apartado 2 del artículo 10 “entre personas de reconocido prestigio profesional o científico en el campo de la ética aplicada a los servicios sociales; en el campo de las ciencias sociales, ciencias de la salud, del derecho y comprometidos con la mejora en la calidad de los servicios sociales”.

CONSIDERACIÓN 9: Artículo 11. Requisitos de los miembros del Comité de Ética.

Respecto a la propuesta de incluir el “requisito de estar colegiado y al día en el pago de las cuotas”. **NO SE ACEPTA**. La consideración propuesta excede el objetivo de la norma reguladora del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

Asimismo, sobre el artículo 11.3 se plantea continuar la redacción incluyendo al final del artículo lo siguiente “En caso de que algún/a miembro de la comisión sea conocedor/a de la situación por vinculación con el lugar o persona objeto de análisis, lo deberá comunicar al resto de miembros y abstenerse de participar”. **SE ACEPTA** y se modifica el texto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	FECHA	09/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU3FXYE7TFLD5YMRN6ARGYA5Z4	PÁGINA	5/6	



CONSIDERACIÓN 10: Artículo 19. Indemnizaciones.

En cuanto al artículo 19 “Las personas que asistan a las sesiones como personas miembros del Comité de Ética o en sus comisiones de trabajo no tendrán derecho a retribución o compensación económica alguna”, se propone modificar el texto relativo a las indemnizaciones, ya que, entendiendo que ser miembro del Comité de Ética no dé lugar a retribución o compensación económica alguna por el mero hecho de serlo, se considera que ello no es óbice para que aquellos gastos que se generen por su participación en las sesiones convocadas a las personas miembros del Comité, o a las personas citadas por el mismo para prestar asesoramiento experto, no deban ser adecuadamente compensados, quedando la redacción propuesta así “*Las personas que asistan a las sesiones como personas miembros del Comité de Ética o en sus comisiones de trabajo, como miembros del mismo o con el fin de prestar asesoramiento experto, no tendrán derecho a retribución o compensación económica alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los gastos que se ocasionen, que serán conforme a las cuantías establecidas para las indemnizaciones por razón de servicio para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía*”. **NO SE ACEPTA.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 21, denominado “Medidas técnicas y económicas de soporte” se indica que “La Consejería competente en materia de servicios sociales deberá poner a disposición del Comité las infraestructuras y los medios personales, técnicos y económicos para que pueda desarrollar sus funciones”.

CONSIDERACIÓN 11: Artículo 22. Actuación del Comité de Ética.

Respecto al artículo 22.1 se propone nombrar a los colegios profesionales pues son entidades que proveen de profesionales a los servicios sociales, y debido a las particularidades del sistema pueden tener dudas e incertidumbres concretas que pueden consultar/derivar al futuro Comité. **SE ACEPTA** y se añade en el texto.

CONSIDERACIÓN 12: Artículo 23. Transferencia de conocimiento.

Se propone ampliar la redacción del artículo 23.1 , resultando “El Reglamento de Régimen Interno del Comité de Ética de los Servicios Sociales establecerá las metodología de comunicación y gestión del conocimiento entre los diferentes comités de ética existentes a nivel provincial, municipal, comarcal, etc., entre las diferentes instancias que en materia de ética aplicada a los servicios sociales se generen, así como con otros ámbitos vinculados, como son los principales colegios/consejo profesionales vinculados con la intervención en servicios sociales, para potenciar dinámicas de trabajo activas y de carácter transversal (...)”, proponiendo añadir “a nivel provincial, municipal, comarcal, etc.” y “como son los principales colegios/consejo profesionales vinculados con la intervención en servicios sociales”. **NO SE ACEPTA.** La redacción original del artículo se considera suficientemente amplia y adecuada para establecer las metodologías de comunicación y gestión del conocimiento entre los diferentes comités existentes y las instancias relacionadas con la ética aplicada a los servicios sociales. Especificar la tipología de comités (municipales, provinciales, comarcales) es una propuesta que excede el objetivo de esta norma reguladora conforme a las previsiones de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

En Sevilla en el día de la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE
FDO.: Antonio Ismael Huertas Mateo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	FECHA	09/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmU3FXYE7TFLD5YMRN6ARGYA5Z4	PÁGINA	6/6

